

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por reestructuración del plazo, suscrita por el apoderado de la entidad demandante. Le informo al señor juez que en este proceso no está embargado el remanente. Sirvase proveer. Mayo 14 de 2021

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Auto Nro. | 120C036 |
| Proceso | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Radicado | 2020.00065.00 |
| Demandante | Banco Davivienda |
| Demandado | Isabel Cristina Trespacios González y Alfonso Eduardo Guerra Vélez |
| Asunto | Termina proceso. Levanta medidas.. Ordena desglose escritura. |

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Decide el despacho sobre la solicitud de terminación del presente proceso, por reestructuración del plazo, suscrita por el apoderado de la entidad demandante.

ANTECEDENTES:

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante informa al despacho que el Banco Davivienda S.A., reestructuró el plazo de la obligación incoada en este asunto con el objeto de que los demandados logren extinguir el crédito en el nuevo plazo acordado, que por dicha razón se extingue la que se estaba cobrando con excepción de la garantía hipotecaria que continua vigente para seguir garantizando la obligación de los demandados.

Que conforme con lo anterior, la entidad acreedora no tiene interés en continuar con la demanda por lo que pide la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas y el desglose de la garantía hipotecaria con la constancia de estar vigente para continuar garantizando obligaciones a cargo de los demandados.

Pues bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del C. General del Proceso, si antes de iniciar la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, la solicitud de terminación del proceso que se revisa es procedente teniendo en cuenta que el profesional que la presenta tiene facultad expresa para recibir como quiera que actúa como representante legal de la entidad demandante; se ha hecho la manifestación expresa de no tener interés en continuar con la ejecución en contra de los demandados por reestructuración del plazo para el pago de la obligación; además en este proceso no se ha iniciado audiencia de remate ni se encuentra embargado el remanente.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

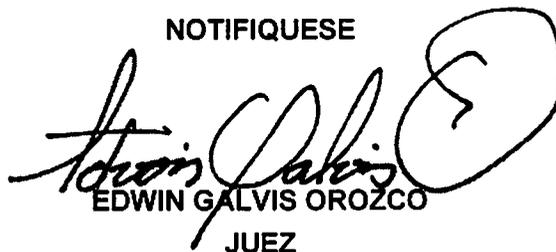
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado N° 2020-00065-00 promovido por **EL BANCO DAVIVIEDA S.A.** en contra de **ISABEL CRISTINA TRESPALACIOS GONZALEZ y ALFONSO EDUARDO GUERRA VELEZ** por reestructuración del plazo para el pago de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas. Librense los oficios pertinentes.

Cabe precisar que en el expediente no hay constancia de haberse practicado el secuestre no obstante, se dispone oficiar a la secuestre informándole sobre la terminación del proceso.

TERCERO: Se ordena el desglose de la escritura de hipoteca que sirvió de soporte a la ejecución. Para verificar el desglose y/o hacer las anotaciones pertinentes en el respectivo documento y como quiera que la entidad demandante conserva el original del citado documento, se requiere al apoderado demandante para que lo allegue al despacho de forma física previo acuerdo sobre el día y la hora en que se hará la entrega.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5765cfe62accaa9f77e107f00387b0dd77496351704ab06864e84a7326aa9a**
Documento generado en 14/05/2021 02:14:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>